DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario Ad-Hoc.

Ángel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 179-06 que concede pensiones del Estado en favor de los señores Andrés Avelino Sención Pérez, Juan de la Cruz Rosario Rosario y Francisco Antonio Mateo Suero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 179-06

CONSIDERANDO: Que el señor Andrés Avelino Sención Pérez, se ha desempeñado como Distribuidor de Agua Pública durante varios años en la provincia de Barahona, con asiento en El Peñón, y en Villar Pando, paraje El Coroso, Padre Las Casas, y luego se vio obligado a dedicarse a la agricultura, y en la actualidad padece graves problemas de salud y al día de hoy no posee ningún ingreso para mantener su familia;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan de la Cruz Rosario Rosario se ha desempeñado como Alcalde Pedáneo de Los Bancos, San Juan de la Maguana, por un espacio de cuatro (4) años y por muchos años se dedicó a la agricultura;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Antonio Mateo Suero se ha dedicado a la construcción en beneficio del país y en la actualidad se encuentra impedido de caminar;

CONSIDERANDO: Que los señores Andrés Avelino Sención Pérez, Juan de la Cruz Rosario Rosario y Francisco Antonio Mateo Suero, han desempeñado funciones públicas en distintas ocasiones, personas con grandes vocaciones de servicios y que por su avanzadas edades han quedado inhabilitados y atraviesan por serios problemas económicos;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, los señores Sención Pérez, Rosario Rosario y Mateo Suero, no desempeñan ningún tipo de función, ni pública, ni privada, y con una familia a quien mantener y educar.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), a cada uno de los señores: Andrés Avelino Sención Pérez, Juan de la Cruz Rosario Rosario y Francisco Antonio Mateo Suero.

ARTÍCULO 2.- Dichas pensiones serán pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- se deroga cualquier disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil tres; años 160° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Olga Lucinda Torres Puesán,
Secretaria Ad-Hoc.

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 180-06 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Maura Donaida Herrera de Guerrero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 180-06

CONSIDERANDO: Que la profesora **MAURA DONAIDA HERRERA TEJEDA DE GUERRERO**, prestó servicios ininterrumpidos dentro del magisterio nacional;